

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, dos de octubre de dos mil veinte.

Proceso	Sucesión
Causante	Bernardo de Jesús Calderón Velásquez
Radicado	05-615-31-84-001- 2020-00057 -00
Providencia	Interlocutorio No. 286
Decisión	Ordena requerir herederos para relacionar bienes, so pena de rechazo.
	relacionar bienes, so pena de rechazo.

Mediante auto proferido por este Despacho el 02 de marzo del presente año, se declaró abierto y radico el proceso de sucesión testado del señor BERNARDO DE JESUS CALDERON LONDOÑO, reconociendo como hereros testamentarios a los señores LUIS JAVIER y GLORIA ELENA CALDERON VELASQUEZ; igualmente, se ordenó requerir a la señora MARTHA DE JESUS RUA JARAMILLO, compañera sobreviviente del de cujus.

La señora RUA JARAMILLO confirió poder a profesional en derecho, quien presenta recurso de reposición en contra del auto antes referido, argumentando que con respecto a los bienes propios enunciados en la demanda no se puede levantar ningún tipo de sucesión "ya que, como se dice, son propios y no hacen parte del Acervo o bienes del señor BERNARDO DE JESUS CALDERON LONDOÑO, lo que, por ende, no puede ser heredado por sus legitimarios", agrega, que con respecto a los certificados de depósito a termino y las cuentas de ahorro son bienes propios de la compañera sobreviviente, procediendo transcribir múltiples conceptos а la Superintendencia Financiera en tal sentido.

Del recurso se dio traslado a la contraparte, quien no se pronunció al respecto.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Aduce el recurrente que los bienes relictos enlistados en la demanda no tienen tal calidad, razón por la cual no se puede adelantar el presente proceso.

Pues bien, en la demanda se enlistan dos tipos de bienes, así: 1º. "BIENES DEL CAUSANTE" donde se relacionan una serie de depósitos a término fijo a nombre del señor BERNARDO DE JESUS CALDERON LONDOÑO o la señora MARTHA DE JESUS RUA JARAMILLO; y 2º. "BIENES SOCIALES" relacionando unos inmuebles y otras propiedades a nombre de la señora RUA JARAMILLO.

Sea lo primero advertir que no existe prueba en el proceso de que entre el causante y la señora MARTHA DE JESUS RUA JARAMILLO se haya declarado la existencia de la unión marital y sociedad patrimonial de hecho; es más, se aportó recientemente prueba de que apenas se inició demanda buscando dicha declaratoria, la cual le correspondió al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de este municipio.

Por tanto, a la fecha no se puede pretender inventariar "bienes sociales", pues, se reitera, aún no hay declaratoria de la existencia de unión marital y sociedad patrimonial entre el

señor BERNARDO DE JESUS CALDERON LONDOÑO y la señora MARTHA DE JESUS RUA JARAMILLO.

Y con relación a los certificados de depósito a término que se enlistan como bienes propios del causante, también le asiste razón al recurrente, en el sentido de que al ser constituidos a favor del señor CALDERON LONDOÑO y la señora RUA JARAMILLO, al fallecer éste pasan a ser de exclusiva propiedad de ésta.

Por lo anterior, se ordenará requerir a los herederos que instauraron la demanda para que informen si existen otros bienes en cabeza del causante, diferentes a los que ya hicimos alusión, de lo contrario se accederá a reponer el auto recurrido y se ordenará el archivo de las diligencias.

Sin lugar a más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro,

RESUELVE:

Se ordena REQUERIR a los herederos LUIS JAVIER y GLORIA ELENA CALDERON VELASQUEZ para que, en el término perentorio de cinco días, informen si existen bienes en cabeza del causante testamentario, diferentes a los bienes sociales y los certificados de depósito a término relacionados en la demanda, so pena de reponer el auto que declaró abierto el proceso sucesorio y ordenar el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ